

Señora
DANIELA OCAMPO HOYOS
HOTEL BOUTIQUE EL BOSQUE

Se puede localizar a través de la señora Leidy Yohana Anzola, administradora del Hotel
Teléfono celular 311 721 60 16
Parcelación Canaán
Corregimiento Doradal
Municipio de Puerto Triunfo

ASUNTO: Citación

Cordial Saludo,

Favor presentarse en las instalaciones de la Corporación-Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE", Regional Bosques, ubicada en la carrera 17 número 17- 91 Salida Autopista Medellín/Bogotá, Barrio San Joaquín del Municipio de San Luis, para efectos de la notificación de una actuación administrativa vinculada al **Expediente 055910428926**.

En caso de no poder realizar presentación personal, podrá notificarse por medio electrónico, o delegar en cualquier persona mediante poder, el cual requerirá presentación personal. Es importante anotar que el delegado sólo estará facultado para recibir la notificación, esto de conformidad con el Código Contencioso Administrativo.


Igualmente le informamos, que si desea ser notificado por fax debe enviar escrito autorizando esta forma de notificación al número 546 16 16, ext. 555, o al correo electrónico: notificacionesbosques@cornare.gov.co en este caso la notificación se entenderá surtida en la fecha que aparezca en el reporte del fax o en que el correo electrónico sea enviado. La respectiva constancia será anexada al expediente.

De no presentarse dentro de los cinco (5) días siguientes al recibo de esta comunicación se procederá a la notificación por Aviso, de acuerdo con lo preceptuado por el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.


NÉSTOR DE JESÚS OROZCO SÁNCHEZ
DIRECTOR REGIONAL BOSQUES

Proyectó: Isabel Cristina Guzmán B.

Fecha: 11/06/2020

CORNARE	Número de Expediente: 055910428926	
NÚMERO RADICADO:	134-0144-2020	
Sede o Regional:	Regional Bosques	
Tipo de documento:	ACTOS ADMINISTRATIVOS-RESOLUCIONES A...	
Fecha: 17/06/2020	Hora: 17:59:14.06...	Folios: 4

RESOLUCION No.

POR MEDIO DEL CUAL SE ACOGE UNA INFORMACION EN UN PERMISO DE VERTIMIENTOS

EL DIRECTOR DE LA REGIONAL BOSQUES DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL RIONEGRO-NARE "CORNARE", en uso de sus atribuciones legales y delegatarias

CONSIDERANDO

Que, mediante **Resolución con radicado No. 134-0008 del 30 de enero de 2018** se resolvió **OTORGAR PERMISO DE VERTIMIENTOS** para el Sistema de Tratamiento de Aguas Residuales Domésticas a la señora **DANIELA OCAMPO HOYOS**, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.152.463.724, en calidad de copropietaria y en beneficio del predio denominado "**HOTEL BOUTIQUE EL BOSQUE**" identificado con FMI 018-24837, ubicado en la Parcelación Cannan, Corregimiento de Doradal, Municipio de Puerto Triunfo.

Que, en ejercicio de funciones de control y seguimiento, funcionarios de esta Corporación procedieron a realizar vista al predio de interés y a revisar los documentos obrantes en el Expediente 055910428926, de lo cual emanó el **Informe técnico de control y seguimiento con radicado No. 134-0225 del 03 de junio de 2020**, dentro del que se consignó lo siguiente:

"(...)"

25. OBSERVACIONES:

Información General:

- La actividad que ejerce el establecimiento de comercio Hotel Boutique El Bosque, se centra en el servicio de hospedaje y alimentación, la cual es preparada en otro lugar.
- Dentro del proceso productivo se tiene que la generación de aguas residuales es de tipo doméstico, que se producen por el uso de duchas, sanitarios, lavamanos y restaurante).
- El hotel Boutique El Bosque se abastece de la red de Acueducto del corregimiento de Doradal.

Descripción del sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas:

- El hotel Boutique El Bosque cuenta con un sistema de tratamiento conformado por una caja de cribado que permite la retención y remoción de material extraño presente en las aguas negras, una caja desarenadora, tanque séptico en mampostería el cual en su tercer compartimiento tiene un filtro anaerobio de flujo ascendente F.A.F.A., su efluente es descargado al recurso suelo mediante campo de infiltración.
- El caudal autorizado a verter que tiene el Hotel Boutique El Bosque es de 0,08L/s.

Otras situaciones encontradas en la visita

- Durante la visita técnica anterior, se apreció que el sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas del Hotel Boutique El Bosque se encuentra colmatado.
- Se apreció que el efluente está siendo vertido directamente al recurso suelo, toda vez que este se encontraba húmedo y con empozamiento de agua de color gris, además se percibía malos olores, dando a entender que el campo de infiltración que habían propuesto no está funcionando.
- El mantenimiento de la trampa grasas se realiza cada dos (2) días y los residuos de grasas y cascarras que se generan en la cocina son dispuesto en una zona de compostaje cubiertos con cal.

26. CONCLUSIONES:

- El Hotel Boutique el Bosque cuenta con un permiso de vertimientos el cual fue otorgado mediante la Resolución No. 134-0008 del 2018, por un término de 10 años.
- El Hotel Boutique El Bosque, no ha allegado a Comare el informe de mantenimiento del sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas, al igual que la caracterización de dicho sistema.
- En el momento de la visita se apreció que el sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas se encuentra colmatado.
- El efluente del vertimiento está siendo descargado directamente al recurso suelo, toda vez que se apreció empozamiento de agua y presencia de malos olores.

"(...)"

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que el artículo 8 de la Constitución Política establece que *"Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación"*.

Que el artículo 79 de la Carta Política indica que: *"Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo."*

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines."

El artículo 80 ibidem, establece que: *"El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su Conservación, restauración o sustitución..."*

La protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

Que el artículo 134 del Decreto-Ley 2811 de 1974, establece que:

Artículo 134º.- Corresponde al Estado garantizar la calidad del agua para consumo humano, y en general, para las demás actividades en que su uso es necesario. Para dichos fines deberá:

a.- Realizar la clasificación de las aguas y fijar su destinación y posibilidades de aprovechamiento mediante análisis periódicos sobre sus características físicas, químicas y biológicas. A esta clasificación se someterá toda utilización de aguas;

b.- Señalar y aprobar los métodos técnicos más adecuados para los sistemas de captación, almacenamiento, tratamiento y distribución del agua para uso público y privado;

c.- Ejercer control sobre personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, para que cumplan las condiciones de recolección, abastecimiento, conducción y calidad de las aguas;

d.- Fijar requisitos para los sistemas de eliminación de excretas y aguas servidas;

e.- Determinar, previo análisis físico, químico y biológico, los casos en que debe prohibirse, condicionarse o permitirse el vertimiento de residuos, basuras, desechos y desperdicios en una fuente receptora;

f.- Controlar la calidad del agua, mediante análisis periódicos, para que se mantenga apta para los fines a que está destinada, de acuerdo con su clasificación;

g.- Determinar los casos en los cuales será permitida la utilización de aguas negras y prohibir o señalar las condiciones para el uso de éstas;

h.- Someter a control las aguas que se conviertan en focos de contaminación y determinar las actividades que quedan prohibidas, con especificación de área y de tiempo, así como de las medidas para la recuperación de la fuente;

i.- Promover y fomentar la investigación y el análisis permanente de las aguas interiores y de las marinas, para asegurar la preservación de los ciclos biológicos y el normal desarrollo de las especies, y para mantener la capacidad oxigenante y reguladora del clima continental.

Que el artículo 2.2.3.2.20.2, señala que: **Concesión y permiso de vertimientos.** Si como consecuencia del aprovechamiento de aguas en cualquiera de los usos previstos por el artículo 2.2.3.2.7.1 de este Decreto se han de incorporar a las aguas sustancias o desechos, se requerirá permiso de vertimiento el cual se transmitirá junto con la solicitud de concesión o permiso para el uso del agua o posteriormente a tales actividades sobrevienen al otorgamiento del permiso o concesión

Que según el Artículo 31, Numeral 2, de la Ley 99 de 1993, corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente.

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente



Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"

Carrera 59 N° 44-48 Autopista Medellín – Bogotá, El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3

Tel.: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co

Regionales: 520 11 70 - Valles de San Nicolás, Ext.: 401-461; Páramo: Ext.:532; Aguas: Ext.: 502; Bosques: 8348583; Porce Nus: 886 01 26; CITES Aeropuerto José María Córdova – (054) 536 20 40

Que de acuerdo al Artículo 31 de la Ley 99 de 1993, numeral 12, se establece como funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, *la evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, suelo, aire y demás recursos naturales renovables*, lo cual comprende la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos.

Que en virtud de lo anterior y hechas las anteriores consideraciones de orden jurídico, acogiendo lo establecido en el **Informe técnico con Radicado N° 134-0225 del 03 de junio de 2020**, se procederá a adoptar unas determinaciones, las cuales se dispondrán en la parte resolutive del presente Acto administrativo.

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que es competente el Director de la Regional Bosques para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto se,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: REQUERIR a la señora **DANIELA OCAMPO HOYOS**, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.152.463.724, en calidad de copropietaria y en beneficio del predio denominado "**HOTEL BOUTIQUE EL BOSQUE**", distinguido con FMI 018-24837, para que, una vez recibido el presente Acto administrativo, de manera inmediata, dé cumplimiento a las siguientes obligaciones:

1. Presentar el informe de caracterización del sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas del Hotel Boutique El Bosque, el cual será evaluado mediante el Decreto 1594 de 1984, artículo 72, midiendo eficiencia y remoción de carga contaminante, toda vez que el efluente es descargado al recurso suelo.
2. Presentar el manual de operación y mantenimiento del sistema, el cual deberá permanecer en sus instalaciones ser suministrado al operario y estar a disposición de la Corporación para efectos de control y seguimiento.
3. Allegar con el informe de caracterización, copia de los soportes y evidencias de los mantenimientos realizados al sistema de tratamiento, así como del manejo tratamiento y/o disposición final ambientalmente segura de los lodos, grasas y natas retiradas en dicha actividad (registros fotográficos, certificados, entre otros).
4. Allegar el certificado de la Empresa de Acueducto municipal del cual se abastece El Hotel Boutique El Bosque, indicando el caudal suministrado.

ARTÍCULO SEGUNDO: REQUERIR a la señora **DANIELA OCAMPO HOYOS**, en calidad de copropietaria y en beneficio del predio denominado "**HOTEL BOUTIQUE EL BOSQUE**" para que, en un término de sesenta (60) días, contado a partir de la notificación del presente Acto administrativo, dé cumplimiento a las siguientes obligaciones:

1. Allegar diseño y memorias del campo de infiltración y realizar las adecuaciones necesarias con el propósito de que no siga vertiendo el efluente al recurso suelo.
2. Ajustar el permiso de vertimientos acorde a las modificaciones normativas establecidas, por lo tanto, debe ajustarse a la nueva normatividad ambiental relacionada con el permiso de vertimientos al suelo conforme a lo establecido en el Decreto 050 del 2018 artículo 2.2.3.3.4.9, por lo cual deberá presentar la siguiente información, respecto a los vertimientos de las aguas residuales:
 - **Infiltración:** Resultados y datos de campo de pruebas de infiltración calculando la tasa de infiltración.
 - **Sistema de disposición de los vertimientos.** Diseño y manual de operación y mantenimiento del sistema de disposición de aguas residuales tratadas al suelo, incluyendo el mecanismo de descarga y sus elementos estructurantes que permiten el vertimiento al suelo.
 - **Área de disposición del vertimiento.** Identificación del área donde se realizará la disposición en plano topográfico con coordenadas magna sirgar, indicando como mínimo: dimensión requerida, los usos de los suelos en las áreas colindantes y el uso actual y potencial del suelo donde se realizará el vertimiento del agua residual doméstica tratada, conforme al Plan de Ordenación y Manejo de Cuenca Hidrográfica y los instrumentos de ordenamiento territorial vigentes.
 - **Plan de cierre y abandono del área de disposición del vertimiento.** Plan que define el uso que se le dará al área que se utilizó como disposición del vertimiento. Para tal fin, las actividades contempladas en el plan de cierre deben garantizar que las condiciones físicas, químicas y biológicas del suelo permiten el uso potencial definido en los instrumentos de ordenamiento territorial vigentes y sin perjuicio de la afectación sobre la salud pública.

ARTÍCULO TERCERO: RECORDAR a la señora **DANIELA OCAMPO HOYOS**, en calidad de copropietaria y en beneficio del predio denominado "**HOTEL BOUTIQUE EL BOSQUE**" que, con cada informe de caracterización allegado a CORNARE, deberá presentar evidencias del manejo, tratamiento y/o disposición final de los lodos y residuos retirados en las actividades de limpieza y mantenimiento de la planta de tratamiento (registros fotográficos, certificados, entre otros).

ARTÍCULO CUARTO: RECORDAR a la señora **DANIELA OCAMPO HOYOS**, en calidad de copropietaria y en beneficio del predio denominado "**HOTEL BOUTIQUE EL BOSQUE**" que podrá allegar la información requerida haciendo uso de los siguientes correos electrónicos: lcuervo@cornare.gov.co, notificacionesbosques@cornare.gov.co, o ygomez@cornare.gov.co.

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR la presente actuación a la señora **DANIELA OCAMPO HOYOS**, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.152.463.724, en calidad de copropietaria y en beneficio del predio denominado "**HOTEL BOUTIQUE EL BOSQUE**", distinguido con FMI 018-24837.

PARÁGRAFO: De no ser posible la notificación personal, se hará en los términos estipulados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO SEXTO: ADVERTIR que el incumplimiento de las obligaciones contenidas en la presente resolución dará lugar a la aplicación de las sanciones que determina la Ley 1333 de 2009, sin perjuicio de las penales o civiles a que haya lugar.

ARTÍCULO SÉPTIMO: PUBLICAR en el boletín oficial de la Corporación, a través de la página Web, lo resuelto en este Acto administrativo, de conformidad con lo establecido en los artículos 69 y 70 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO OCTAVO: Contra el presente Acto administrativo no procede recurso alguno en vía administrativa.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



NESTOR DE JESUS OROZCO SANCHEZ
DIRECTOR DE LA REGIONAL BOSQUES

Expediente: 055910428926

Asunto: Vertimientos

Proyectó: Isabel Cristina Guzmán B.

Fecha: 11 de junio de 2020